



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	TERESA DE JESUS PALLARES RODRIGUEZ
DEMANDADA	MAGLIONI HERNANDEZ PATIÑO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2003 – 00128 – 00

Tómese nota en los radicadores respectivos, lo resuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (N.S) en providencia de fecha febrero primero (1°) de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de Exoneración Cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY 06 DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria, 
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e703599ab0f08965baddf10deaca0c865073286e3e8b3c87c7197bed87172d7**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIELA GUERRERO PEREZ
DEMANDADO	JOSE ANTONIO GUTIERREZ VANEGAS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2005 – 00257 – 00

Por ser procedente la anterior petición suscrita por la parte pasiva, señor JOSE ANTONIO GUTIERREZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 85'436.001 se accede a ello, en consecuencia, se ordena oficiar al Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para que a partir de la fecha en el desprendible de pago del mencionado pensionado se suprima la palabra embargo de alimentos y en su lugar se anote descuento de cuota alimentaria, lo anterior por cuanto la cuota alimentaria establecida y ordenado su descuento se originó en un proceso de alimentos y no en un proceso ejecutivo. *Librese el oficio respectivo.*

CONSTANCIA: Mediante oficio N°0331 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY 06 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25aa4108a4e3d11fa1bff3a36784b24e37bfd37bab8d472eba35ee8a4147706a**

Documento generado en 03/02/2023 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGALA CONTINUACIÓN DE CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADA	BETSY LÁZARO JAIME
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00034 – 00

En atención a la solicitud de fecha 30 de enero de 2023 presentada por el señor PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ en la cual solicita información acerca del embargo que recae sobre el vehículo con placas BUC452, marca RENAULT 12, a nombre de PEDRO ANTONIO SANCHEZ HURTADO identificado con cédula N°5.706.732 de Piedecuesta; se informa al interesado que para dar trámite a la solicitud es necesario que indique al correo electrónico de este Despacho j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co la CLASE DE PROCESO, RADICADO DEL PROCESO, NOMBRE DEL DEMANDANTE Y DEMANDADO(S) dentro del proceso del cual se ordenó el embargo de dicho bien, por cuanto una vez verificado el expediente con radicado **2020-00034** no se aprecia orden de medidas cautelares sobre el vehículo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY 07 DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria, 
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **c7034a0b482aa22a7a0cd819945f96d48ff4b55e0f9267e287081bb35249f827**

Documento generado en 03/02/2023 04:38:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (PARA MAYOR DE EDAD)
DEMANDANTE	DANIELA BRITO TARAZONA
APODERADO DE LA DTE	DRA. ELVIRA CONCEPCION HOYOS FUENTES
DEMANDADO	YULBANIS ENRIQUE BRITO DIAZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00051 – 00

La demandante en este asunto señora DANIELA BRITO TARAZONA, coadyuvada por la su apoderada judicial doctora ELVIRA CONCEPCION HOYOS FUENTES, solicita al Juzgado el desistimiento del presente proceso y como dicha manifestación se ajusta a los parámetros legales del artículo 314 del Código General del Proceso, se accederá a ella y se adoptarán las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la presente acción, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR en firme este proveído, se archiven definitivamente las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY 06 DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria, 
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9086bf957569d5c3592ea870eb4bd061ea2156feeaeaa245c2581b3df70700c**

Documento generado en 03/02/2023 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	YARY KARINA BAYONA FLORES
APODERADO DE LA DTE	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
DEMANDADO	JEFERSON CAMPOS CASTILLO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00209 – 00

El apoderado de la parte actora doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, solicita al Despacho comisionar a la autoridad administrativa que corresponda para que realice la diligencia de notificación al demandado, lo anterior dado a que el demandado se encuentra en la Vereda Las Liscas del municipio de Ocaña (N.S).

No obstante, lo anterior, deberá negarse la referida petición, por cuanto la notificación de la demanda es carga procesal de la parte demandante como lo contempla el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY 06 DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria, 
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc277c84e81d404f8d05da386619a590113f037a729429b57cbdcc42bc7a8cc**

Documento generado en 03/02/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (AUMENTO)
DEMANDANTE	VIVIANA MARCELA PEDROZA ASCANIO
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	GUSTAVO EDUARDO CAVIEDES BLANCO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00242 – 00

Como no se pudo llevar cabo la audiencia programada para el pasado enero 31 de dos mil veintitrés (2023) por problemas de conectividad, es necesario y para dar cabal cumplimiento al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se fija la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día tres (03) de abril de este mismo año.**

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. *Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que la parte actora en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la demanda, a quienes se les recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del microsítio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY 06 DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria, 
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667dba24f9ad2a0937b1a4c4a604b85f3fba126ff8d90fd9cfb2b842ac57b946**

Documento generado en 03/02/2023 05:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)
DEMANDANTE	ALBERTH AREVALO VEGA
APODERADO DEL DTE	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
DEMANDADA	YURLEY PEREZ PEREZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00023 – 00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de Alimentos (Disminución), promovida por el señor ALBERTH AREVALO VEGA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra de la señora YURLEY PEREZ PEREZ, también mayor de edad y vecino de esta misa ciudad de Ocaña (N.S), representante legal de sus menores hijos S. A. P y S. A. P y por medio de apoderado judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia, artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Alimentos (Disminución), promovida por el señor ALBERTH AREVALO VEGA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y por medio de apoderado judicial, en contra de la señora YURLEY PEREZ PEREZ, también mayor de edad y vecina de esta misma ciudad de Ocaña (N.S) y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos y de este auto al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el ART. 6º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo Segundo: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

CUARTO: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: Reconózcase a favor del demandante ALBERTH AREVALO VEGA, el Amparo de Pobreza solicitado, por reunir las exigencias legales para así proceder.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del demandante señor ALBERTH AREVALO VEGA al doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, abogado adscrita a la Defensoría del Pueblo, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOVENO: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMO: La parte actora debe aportar copia legible de los documentos de identidad de los testigos asomados en la demanda.

UNDÉCIMO: ENVÍESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Link de acceso al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 007 DE HOY 06 DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria, 
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fc6dfdd109670b7427e47abae28153c246778b9b667b494bd34dbfa4dc98d**

Documento generado en 03/02/2023 05:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>